

Arcahuesca

ESCRITURAS NOT. 6-340



Vendicion de 216 q. orgada
por Mada Ana garcia Viuda Sobry
hian gomez Jurpe con fel y Maria
gomez con fijos y Juana gomez por
ella a favor de Moson fasspar
gomez Conesificado en Cadalla

Pernot fijos



GOBIERNO
DE ARAGON

Yo el nombrado *Señor don mi* fusto que
nosotros *Mada Ana garcia viuda de guonda m*
domingo gomez *señor don gomez* *sucesor con el gmañia*
gomez con su gmañia *sucesor con el gmañia*
instituido todos vecinos de dicha villa de
la comunidad de Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi, y los míos
herederos y sucesores, presentes, absentes y adueneros, con,
y por tenor, y título de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspasso, y des-
amparo, a y en fauor de vos *el licenciado don gomez*

gomez *señor don gomez* *sucesor con el gmañia*
gomez con su gmañia *sucesor con el gmañia*
instituido todos vecinos de dicha villa de
la comunidad de Teruel

para vos y los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes, y adueneros, y para quien vos de aquí adelante quer-
reis, ordenareis y mandareis: A saberes, una casa *de*

situada en dicho lugar en finca con el
de dicho comprador y a los de la dicha ma
da Ana garcia viuda y su publica

de dicho comprador y a los de la dicha ma
da Ana garcia viuda y su publica

así como las dichas confrontacione, encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho así aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podrá y deuran en qualquie-
re manera, y por qualesquiera causa y raxon, y lo *hacia*

y para de que se queda uno de los dos
que de en se queda en qualquiera manera

& por precio es a saber, de *cientos y die*
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mías otorgo auer

au-

auido, y de contado, recebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que focorre y ayuda a los decebidos; y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale; o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo celsion, y donacion pura, perfecta, e irrenuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressemente confin- tiendo que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, orenareis, y mandareys, ayais, ten- gais, poseais, y expleitays lo sobredicho que os vendo salua- mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cam- biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, co- mo de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y ma- nera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechofo lo sobredi- cho, e infraferito puede y due ser dicho, escrito, pensado, y en- tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y le los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion dominio, pro- priedad y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredi- cho que os vendo, me fago, despojo, y fuera echo transferiendo- lo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver- dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posesi- sion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NO MINE PRECARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vue- stra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuest

3
ARCHIVO
MUSEO
HISTORICO

vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra- zones, instancias y acciones reales y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extrordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays dar y exer- cer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuest- ros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobre dicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendolos bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer to- das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente consti- tuido. Et prometo conuengo, y me obligo seros tenido y obliga- do, segun que por la presente me obligo a Euiccion.

*Para que
libre y total de la fincion que deir y por
su sequida en qual quier manera*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra te- nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo requerido, o no requie- rido, saluar, y defenderos aquel, con todos sus derechos vniuer- sos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios desde el prin- cipio del pleyto hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, ha- sta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados; y vos dicho Comprador, y los vuestros seais y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo so- bredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o de-



dejar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales podais llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios: remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, o mala vez, si quiere profiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los mios, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*o la sanfuna o ballevia si ha de ser
sanfuna como la sobredicha que os
vendo a mi*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, y restitueros el dicho precio que por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureis: de los quales quiero, y expressemente consiento, que vos y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y fijos donde quiera auidos y por auer: los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los fijos por vna, dos, y mas confrontaciones confrontadas, designados, y limitados, y todo por especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hipoteca de fuero, drecho, observancia, vfo y

cos.

costumbres del presente Reyno de Aragon, seu allas, puede y aue tener y furir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressemente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni drecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecioy pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros. **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la posesion actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressemente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes fijos, emparar, manifestar, e inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentenacia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la litependiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podais tener y vfructuar aquellos hasta ser satisfecioy y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districcion, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniente general, Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, justicia de Aragon, y sus Lugartinientes,



tes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General,
y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y
de qualesquiera otros jueces, y oficiales Ecclesiasticos y seglares,
de qualquiere Reyno, tierra, y señorío sean, delante de los quales
y de sus Lugartinientes, y de cada vno, y qualquiere dellos res-
pèdiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, pro-
meto, conuengo, y me obligo pagar satisfacer, y emendar respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juyzio de vn juez a otro y de vna instancia y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
avos, y a los vuestros plazem, y sera bien visto. Y finalmente
renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras, y a todas, y a cada vn as otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, ob-
seruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
sobredichas cosas, o alguna delas repugnantes. *Hecho fue*

*questo en el Regue de Cadiñas de la
Comunidad de Arnel achis y seis dias
del mes de febrero del año con fado
del nacimiento de nro señor
Jesuachristo de mill e seso e cientos
cinquenta y dos siendo Cortes
por festigos llamados y rogados
Achis Sancho alparagallo y Pedro
gomez pe laya vecinos de dicho lugar
las firmas de dicho requeridas estan
continuada en la notad original de la pte*



Sigillo de mi Melchor exarç.
uero del lugar de
Cadiñas de la Comunidad de Arnel
y por au thoridad real por todo el
Reyno de Aragon publico notario
que a los diez dias de febrero conuente
con los festigos Cortes Ayte
Fi fague y lo que de fuero conuier
debia con fi. Signe el corte

